

“6.3. FOCALIZACIÓN

6.3.1 Para la implementación de la Iniciativa Expresarte se focalizan IIEE conforme a los siguientes criterios:

- a) Que sean IIEE de primaria y secundaria polidocentes completas públicas y urbanas.
- b) Que no sean núcleos del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar.
- c) Que la población estudiantil sea igual o mayor a 1,000 alumnos en el distrito.
- d) Que desarrollen solo el turno de mañana en primaria y secundaria.
- e) Que la definición de las IIEE focalizadas sea determinada en relación al número de Escuelas de Formación Artística en la región y al número de IIEE obtenidas, en base a los criterios antes señalados. Este criterio aplica para los numerales 5.2.3 y 5.2.4.
- f) Que se encuentren en distritos con alto índice de desertión escolar. La búsqueda se inicia en la capital de la región y luego en los distritos que cuenten con el mayor índice señalado.

6.3.2. El proceso de focalización se realiza de manera articulada entre la UGEL y el MINEDU, pudiendo iniciarse en cualquiera de estas instancias y culminando con la aprobación mediante Resolución Directoral de reconocimiento de las IIEE en las que se implementará la Iniciativa EXPRESARTE.”

“6.6.2 DRE o quien haga sus veces/UGEL

(...)

d. Designar un especialista de la DRE y uno de la UGEL para que realicen el acompañamiento y monitoreo de los talleres de la Iniciativa EXPRESARTE en su jurisdicción. Esta labor incluye la aplicación de instrumentos de recojo de información y monitoreo. El diseño de los instrumentos será realizado por la Unidad de Arte y Cultura de la DIGEBR.”

“6.6.5 Promotor cultural

(...)

e. Enseñar los talleres de Expresarte en las IIEE que tiene a su cargo, en los horarios señalados por la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección General de Educación Básica Regular del MINEDU.

(...)

h. Informar periódicamente al especialista UGEL/DRE y al MINEDU sobre el desarrollo de la Iniciativa Expresarte.”

Artículo 2.- Incorporar el literal i) al numeral 6.6.5 de la Norma Técnica denominada “Normas para la Implementación de la iniciativa EXPRESARTE” aprobada por Resolución de Secretaría General N° 298-2015-MINEDU, cuyo texto será el siguiente:

“6.6.5 Promotor cultural

(...)

i. Realizar las inscripciones de los participantes de Expresarte en las IIEE a su cargo.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General

1349870-1

Dejan sin efecto la Res. N° 054-2014-MINEDU que aprobó la Norma Técnica denominada “Normas y Procedimientos para el Proceso de Contratación de Promotores Culturales del Programa DEPARTE: Deporte y Arte para Crecer”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 064-2016-MINEDU**

Lima, 26 de febrero de 2016

Vistos, el Expediente 0028025-2016, el Informe N° 55-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC e Informe N° 46-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC de la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 153-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 054-2014-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas y Procedimientos para el Proceso de Contratación de Promotores Culturales del Programa DEPARTE: Deporte y Arte para Crecer”;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 298-2015-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas para la implementación de la Iniciativa EXPRESARTE”. Asimismo, el artículo 3 de dicha resolución dispuso, que a partir de la aprobación de dicha norma, toda referencia que se haga al Programa DEPARTE: Deporte y Arte para crecer, así como a las actividades aprobadas para tal fin, se entenderán realizadas a la Iniciativa EXPRESARTE;

Que, con Informe N° 55-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC e Informe N° 46-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC, la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección General de Educación Básica Regular sustenta la necesidad de dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 054-2014-MINEDU, por cuanto se requiere aprobar una nueva Norma Técnica en la que los talleres brindados por los promotores culturales estén alineados a los contenidos pedagógicos y a la modalidad de dictado de la Iniciativa EXPRESARTE;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 054-2014-MINEDU que aprobó la Norma Técnica denominada “Normas y Procedimientos para el Proceso de Contratación de Promotores Culturales del Programa DEPARTE: Deporte y Arte para Crecer”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General

1349870-2

ENERGIA Y MINAS

Prorrogan la suspensión establecida en el Decreto Supremo N° 007-2014-EM para la atención de las solicitudes de inscripción en el Registro de Hidrocarburos así como de los Informes Técnicos Favorables (ITF), para los establecimientos de venta al público de combustibles, en el departamento de Madre de Dios

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2016-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1103, se regulan las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal en todo el territorio nacional, así como las medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de

insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1100 se identificó al departamento de Madre de Dios como un área de importante actividad minera, por lo que se declararon algunas zonas de dicho departamento como de pequeña minería y minería artesanal, permitiéndose realizar en ellas actividad minera ajustada a determinadas condiciones, considerándose ilegales aquellas que se realizan fuera de éstas o incumpliendo las condiciones establecidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1103 estableció medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal; de acuerdo a dicha norma, por insumos químicos se entiende al mercurio, cianuro de potasio, cianuro de sodio y a los Hidrocarburos, los que comprenden el Diesel, las Gasolinas y los Gasoholes;

Que, de acuerdo al artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene competencia para emitir disposiciones en materia de distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos;

Que, los procedimientos referidos al Registro de Hidrocarburos, así como la emisión de Informes Técnicos Favorables - ITF, son de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin; el mismo que se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores;

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 establece que las disposiciones por las cuales se afecte la libre comercialización interna de bienes o servicios, se aprobarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Sector involucrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-EM se dictaron medidas extraordinarias para la atención de las solicitudes de inscripción y modificación, que involucren el aumento de la capacidad de almacenamiento, en el Registro de Hidrocarburos, así como la atención de las solicitudes de los ITF para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles en el departamento de Madre de Dios, determinándose la suspensión de las mismas por el plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la referida norma, esto es, desde el 28 de febrero de 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-EM se prorrogó la suspensión establecida en el Decreto Supremo N° 007-2014-EM por el plazo de un (1) año, contado a partir del 28 de febrero de 2015, para la atención de las solicitudes de inscripción en el Registro de Hidrocarburos así como de los ITF para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, en el departamento de Madre de Dios;

Que, conforme se concluye en el Informe N° COR-409-2016 emitido por el Osinergmin, la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2014-EM ha permitido evitar el crecimiento de las instalaciones de suministro de Combustibles ubicados en el departamento de Madre de Dios desde donde se abastece la actividad productiva de la minería ilegal, lo que, sumado a la aplicación de las medidas de control y fiscalización de Hidrocarburos establecidas por el Decreto Supremo N° 016-2014-EM y modificatorias, ha propiciado una reducción del crecimiento del consumo de Combustibles Líquidos en el referido departamento;

Que, no obstante lo indicado, la capacidad instalada para el almacenamiento de Hidrocarburos, a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles en el departamento de Madre de Dios, continúa siendo desproporcionada respecto del promedio nacional, en más de 11 a 1;

Que, a efectos de preservar los resultados obtenidos y mejorar el control de la comercialización de Hidrocarburos en el departamento de Madre de Dios, se requiere prorrogar la suspensión dispuesta en el Decreto Supremo N° 007-2014-EM, por un (1) año adicional, a fin de evitar el crecimiento de la capacidad de almacenamiento de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, así como la expansión del número de agentes que operan en el departamento de Madre de Dios, de los que finalmente se abastecería la actividad de la minería ilegal en la referida zona;

Que, asimismo, el Osinergmin ha informado que en el departamento de Madre de Dios existen actividades económicas que requieren del uso de embarcaciones para el transporte de mercancías y del traspaso de personas, siendo el transporte fluvial un componente esencial para el desarrollo regional, por lo que considera pertinente que se permita la instalación de Grifos Flotantes, exclusivamente para comercializar Gasolinas y/o Gasoholes, sobre todo en aquellos lugares donde exista la necesidad de un abastecimiento que cuente con todas las medidas de seguridad;

Que, en ese sentido, considerando que se debe dictar una medida urgente e inmediata que coadyuve a alcanzar los fines propuestos por los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1103, corresponde exceptuar al presente Decreto Supremo de la prepublicación para comentarios, conforme al numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2014-EM

Prorróguese la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2014-EM por el plazo de un (1) año adicional contado a partir del 28 de febrero de 2016.

Artículo 2.- Excepción de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2014-EM

Exceptúese de los alcances de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2014-EM a los Grifos Flotantes de Gasolinas y/o Gasoholes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1350198-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Comandante de la PNP a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2016-IN

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTOS; la Carta N° S-2016-013051/DIRAN-JEFAT-29, de fecha 21 de febrero de 2016, de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia; y, el Memorandum Múltiple N° 60-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° S-2016-013051/DIRAN-JEFAT-29, de fecha 21 de febrero de 2016, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia, hizo de